



**Expediente: PAOT-2020-3654-SPA-2866
y acumulado PAOT-2020-4142-SPA-3257**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4947 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3654-SPA-2866 y acumulado PAOT-2020-4142-SPA-3257** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) *El bar el colegio* [ubicado en Avenida Tláhuac, número 4, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tlalpan] de miércoles a domingo tienen el sonido extremadamente alto se encuentra en una zona q no es apta para este tipo de negocio y perjudica a más de una persona con su alto ruido toda la madrugada cierra entre 4 a 5 AM (...) este lugar abre (...) con un horario de entre 2 pm. hasta 4 o 5 AM. Los días miércoles, viernes y sábado es cuando más alta tienen la música (...). El bar está situado entre varias casas tanto del lado izquierdo y del lado derecho nos afecta. El volumen empieza a elevarse entre las 9 pm en adelante; los carros en los q llegan los clientes tapan la entrada de varias casas ya q el lugar no cuenta con estacionamiento propio e incluso si hubiera un accidente no cuenta con salidas de emergencia (...)

2-. (...) *El bar el colegio* [ubicado en Avenida Tláhuac, número 4, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tlalpan] siendo tiempos de pandemia nos molesta con el ruido no deja dormir es constante el ruido q hacen de lunes a Domingo (...) tienen un ruido extremadamente alto los días miércoles, viernes y sábado en particular tienen eventos hasta las 4 AM. Del siguiente día, (...) provoca más ruido cuando trae grupos en vivo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales acordó su admisión y acumulación mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-6847-2021 y PAOT-05-300/200-6226-2021, ambos de fecha 27 de septiembre de 2021.





Expediente: PAOT-2020-3654-SPA-2866
y acumulado PAOT-2020-4142-SPA-3257

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4947 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite dos denuncias ciudadanas.

Uso del Suelo

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, con la finalidad de que informaran si continuaba la problemática denunciada, manifestando dichas personas que el establecimiento mercantil objeto de investigación había dejado de funcionar.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento mercantil dejó de funcionar.



Expediente: PAOT-2020-3654-SPA-2866
y acumulado PAOT-2020-4142-SPA-3257

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4947 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "El Colegio", ubicado en Avenida Tláhuac, número 4, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tlalpan; lo anterior, debido a que, las personas denunciantes manifestaron vía telefónica que el establecimiento de mérito había dejado de funcionar.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

